

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio, y con sujeción a la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto sean sometidas a tres días de observación las procedencias de Londres, Liverpool, Swansea y Grimsby (Inglaterra), que hayan salido de dichos puertos después del día 31 del mes anterior y lleguen a los de esa provincia con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia) que hayan salido de dicho punto después del 22 del mes anterior, y lleguen a los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos todos los puertos situados en el golfo de Libonia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Cronstadt (Golfo Finlandia), que hayan salido de dicho punto después del día 8 del mes anterior y lleguen a los

puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, y se someta á tres días de observación las de Glasgow, despachadas del mismo después del día 24 del mes referido, con patente limpia ó con la nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada por V. S. en 7 de Julio próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del referido mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada en 7 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos del expresado pueblo resulta, que, según el arqueo practicado en 13 de Mayo último, de las 2.651'13 pesetas que figuraban en Caja, 2.210 eran nominales y estaban representadas por varias cartas de pago:

Que para el nombramiento de los empleados el Ayuntamiento prescinde de lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885:

Que en 31 de Octubre de 1889 se rebajó el impuesto de consumos al gremio de tocineros, con perjuicio del presupuesto:

Que al contratista de la construcción de una cloaca se habían pagado 559'32 pesetas sobre el precio convenido:

Que se habían destinado algunas cantidades del presupuesto y de la recaudación de consumos del ejercicio corriente á satisfacer los descubiertos de otros ejercicios anteriores, sin haber instruido los oportunos expedientes de responsabilidad para el reintegro del importe de los alcances en que se hallaban los que fueron Concejales de otras Corporaciones:

Que se habían invertido varias cantidades en gastos de litigios y causas, sin haber precedido los requisitos que exige el art. 86 de la ley Municipal:

Que sin haber practicado los procedimientos reglamentarios, el Ayuntamiento había declarado como partidas fallidas hasta la suma de 6.074'25 pesetas pendientes de cobro por el impuesto de consumos del ejercicio de 1888-89:

Que no se publican los estados diarios de la recaudación de los derechos de consumos, ni el número de reses sacrificadas en el Matadero, ni la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras llevadas á efecto por la Administración:

Que un solo mes en que un tal D. Andrés Prats estuvo encargado de la Administración de consu-

mos, sin haber prestado fianza, resultó alcanzado en 1.145'33 pesetas que aun no se han reintegrado á los fondos públicos:

Que se habían celebrado clandestinamente contratos con expendedores y traficantes en especies sujetas al impuesto:

Que por la estación de la vía férrea habían entrado varias especies sin pagar los correspondientes derechos:

Y que así el Alcalde como el Ayuntamiento fueron apercibidos y multados, por las providencias fechas 19 de Febrero, 4 y 27 de Abril, 6 y 16 de Mayo de este año, por alcances de cuentas y descubiertos del contingente provincial y del servicio de la segunda enseñanza:

Contra estos cargos el Ayuntamiento expuso á la visita que una de las cartas de pago fué satisfecha por orden del Gobierno de aquella provincia y para el reintegro de los demás se seguían expedientes de apremio:

Que los nombramientos de los empleados se habían hecho de un modo provisional é interino:

Que el acuerdo de 31 de Octubre de 1889, relativo á la rebaja de consumos á los tocineros, no se llevó á efecto por estar fuera de las atribuciones de la Corporación:

Que la subasta para la construcción de la cloaca se practicó con arreglo á las disposiciones legales y no se había pagado por cuenta del presupuesto la cantidad que figura en el cargo, pues los vecinos venían obligados á pagar la parte proporcional que les correspondiera:

Que las partidas que suman las 6.000 y tantas pesetas por consumos no se declararon fallidas, sino incobrables:

Que no se han celebrado tales contratos clandestinos:

Que las especies adeudadas que se dice llegaron á la estación del ferrocarril no entraron en aquella población:

Y que contra D. Andrés Prats se seguían procedimientos criminales.

El Gobernador de la provincia en 7 del mes que rige decretó la suspensión del Ayuntamiento, declarando responsable al mismo de las cantidades gastadas en los litigios; ordenó la instrucción de expedientes para exigir la correspondiente responsabilidad al D. Andrés Prats y á la Corporación por la declaración de las indicadas partidas fallidas sin las formalidades legales, y dispuso que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, por si se hubiera cometido algún delito en la Administración del impuesto de consumos.

Con Real orden fecha 26 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, declarando urgente la consulta.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que revelan un abandono y desorden punible en la gestión de los intereses del Municipio, que pueden haber sido perjudicados, así como los del Estado, de un modo irreparable, sin que sean bastantes á disculpar tan graves faltas las alegaciones no probadas de los suspensos, los cuales han sido ante-

riormente apercibidos y multados por su negligencia y desobediencia respecto de alguno de los servicios y deberes que no aparece que aun se hayan cumplido;

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la referida providencia gubernativa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta 7 Agosto 1892).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Lucini y Callejo, vecino de esta Corte, y del Colegio Pericial Mercantil de la misma, en solicitud de que se cree en la tarifa 4.^a un epígrafe relativo á los Profesores y Peritos mercantiles con ejercicio, imponiéndoles una cuota en armonía con los productos que obtienen:

Resultando que la Administración de Contribuciones inscribió en matrícula en la tarifa 4.^a á don Enrique Lucini, señalándole provisionalmente la cuota de 30 pesetas por asimilación con la industria de Intérprete jurado:

Resultando que pedido informe á un Banquero y un Agente de negocios, respecto á las utilidades que podían calcularse á los Profesores ó Peritos mercantiles y cuota que pudiera imponerse á los mismos, el primero opina que las utilidades deben ser muy pocas y la cuota muy insignificante, mientras que el segundo indica que no puede precisar las utilidades; pero la cuota no debe exceder de 30 pesetas:

Resultando que la Inspección, por su parte, cree que las utilidades de que se trata, especialmente en poblaciones como esta Corte, en que hay mucho comercio, son notablemente superiores á las que reportan los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales; y, por lo tanto, la cuota que se asigne á los reclamantes debe ser de 50 á 100 pesetas.

Resultando que la Administración propone la creación del correspondiente epígrafe en la tarifa 4.^a, con la cuota de 40 pesetas, y que la Delegación, de acuerdo con el Abogado del Estado, cree más equitativa la de 50, indicada por el Inspector como minimum, cuya propuesta acepta también ese Centro directivo:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigente sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885:

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la profesión de que se trata no figura en las tarifas, ni en la tabla de exenciones relativas á la contribución industrial, por cu-

yo motivo es necesario clasificarla según su importancia:

Considerando que si bien la Administración de Contribuciones ha señalado provisionalmente á la misma la cuota de 30 pesetas correspondientes á los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, que estimó más análoga, es necesario fijarle la definitiva estableciendo al efecto un nuevo epígrafe en la respectiva tarifa:

Considerando que aunque en el expediente no ha podido cumplirse estrictamente el requisito determinado en el párrafo primero, art. 75 del reglamento, que constituye la norma del procedimiento para estos casos, es debido á que no existen profesiones verdaderamente análogas á la de que se trata, y por esa causa son también deficientes los informes emitidos por los industriales á quienes se ha consultado respecto al particular:

Considerando que las funciones que están llamados á desempeñar los Profesores y Peritos mercantiles, siquiera sea nuevo el ejercicio de esta profesión, no guardan analogía con la propia de los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, y han de producirles mayores rendimientos que á éstos, cuya esfera de acción es limitadísima:

Considerando que por este motivo la cuota que se les asigne debe ser superior á la que los últimos tienen señalada, en armonía con los asuntos judiciales relativos al comercio en que han de intervenir, como son quiebras, tasaciones, informes, liquidaciones y otras operaciones de contabilidad:

Considerando que, á pesar de esto, como se trata de una profesión nueva cuyo ejercicio no puede alcanzar por ahora todo el desarrollo que ha de obtener á medida que se le conceda la importancia que le corresponde en los asuntos de su competencia, la equidad aconseja no extremar el impuesto, facultando por este medio el aumento progresivo del mismo:

Y considerando que, bajo este supuesto, la cuota más adecuada á las utilidades que por ahora puede proporcionar aquélla, es la de 50 pesetas, sin perjuicio de que si la experiencia demostrara error perjudicial á la causa del Fisco ó de aquellos interesados, tiempo había de hacer las rectificaciones oportunas en las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el informe que de acuerdo con la misma emitió el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se adicione la tarifa 4.^a, adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, Sección de profesiones del orden civil, sin base de población, con el siguiente epígrafe: «Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año», pagarán 50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 Septiembre 1892.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Finalizando el 10 del actual la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del presente ejercicio, deberán los Ayuntamientos de la provincia que están en este caso, presentar en esta Administración antes del día 20 próximo, las cuentas de dicho trimestre con los recibos no realizados y las cartas de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro lo recaudado, bajo el concepto que de no verificarlo, no podré prescindir de proponer al Sr. Delegado se imponga la multa de 25 pesetas al que deje de hacerlo, con la que de hecho queda conminado.

Esta Administración tiene la confianza que las citadas Corporaciones persuadidas de su deber con arreglo á instrucción, así como del interés del Tesoro en que las operaciones se efectúen con la debida regularidad, no darán lugar á la imposición de la multa y demás que proceda.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina flor, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1892.—E. Bayo

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta localidad se hallará vacante desde el día 29 del actual en adelante por dimisión y cumplimiento del contrato del que la venía desempeñando y por haber sido nombrado forense de los Tribunales de Justicia de Zaragoza.

Su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en la Alcaldía y en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Teniendo presente que el contrato deberá hacerse por un año.

Torres de Berrellén 4 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido de Sos:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Aznárez y Aznárez (a) Chapa, soltero, labrador, natural y vecino de Longás, al que al ir á detenerlo no se le ha encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca, comparezca ante este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato del Alcalde del pueblo de Longás D. José Berges Pérez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado Ventura, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo conduzcan á las Cárceles de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas é incomunicado.

Dado en Sos á 31 de Agosto de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Señas de Ventura Aznárez.

De unos 27 años de edad, estatura regular, vestido con pantalón azul, blusa, camisa de color con cuadros encarnados y boina: le falta la punta de la nariz, ó sea el lóbulo de la misma.

Villarcayo

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias personales se ignoran, el cual cambió un macho por dos yeguas al procesado Andrés Jiménez Echevarría en los meses de Marzo ó Abril últimos en la carretera que conduce de Pitellas (Navarra) á Zaragoza, á fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye contra dicho Andrés y otro por hurto de caballerías.

Dado en Villarcayo á 1.º de Septiembre de 1892.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Manuel Rasines.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO